

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*

Diputación provincial de León.—*Anuncio.*

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncio.*

Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.—*Circular.*

### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

#### Entidades menores

*Edictos de Juntas vecinales.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncio particular.*

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Servicios provinciales de León

El Ministro de Industria y Comercio en el *Boletín del Estado* de fecha 25 del mes en curso, me dice:

«Ilmos. Sres. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Agricul-

tura de 12 de Diciembre último (*Boletín Oficial* número 347) y al objeto de normalizar, reglamentándolo el abastecimiento de ganado de cerda indispensable para el consumo en fresco y llevar a cabo la industrialización y conservación de los productos derivados de dicha clase de reses, precios asimismo para tal fin, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del 25 del actual, se autoriza la fabricación y preparación de los productos procedentes de la industrialización del ganado de cerda, dentro de los cupos máximos que para industrial señale la Dirección General de Ganadería y al efecto comunique a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 2.º Los fabricantes quedan obligados a llevar libro registro del ganado que entra en fábrica para su transformación y registro asimismo de la producción obtenida, visados ambos por el Gobernador civil de la provincia.

Artículo 3.º La totalidad de la producción quedará a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de sus Delegaciones provinciales a los efectos de su intervención y venta al público al precio de tasa, que de acuerdo con la mencionada Dirección General señale.

Artículo 4.º Para el eficaz cumplimiento de lo anterior los indus-

triales presentarán quincenalmente ante los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, las oportunas declaraciones juradas, que, resumidas por éstos al efecto, se cursarán con urgencia a la Comisaría General.

Artículo 5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en régimen de cupos, se dispondrá el destino de los productos considerándose clandestino todo comercio que no se ajuste a este principio.

En su virtud los productos cárnicos mencionados precisarán para su movilización, aparte del certificado de Sanidad, la oportuna guía de circulación a tenor del modelo número 3 de la circular de la Comisaría General de Abastecimientos publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 201, de 21 de Julio último.

Artículo 6.º Para el abastecimiento en fresco de cada provincia productora señalará su Gobernador civil la cantidad de cabezas que han de destinarse, cuya cifra se considerará firme una vez aprobada por la Comisaría General de Abastecimientos, según propuesta al efecto.

Artículo 7.º El abastecimiento correspondiente a los grandes Centros de consumo, deficitarios en esencia del mencionado artículo se realizará fijando la Comisaría General a las provincias productoras, cupos de obligatorio suministro en vivo o canal, de acuerdo asimismo con la Dirección General de Gana-

dería y relación con los artículos primero y sexto y las disponibilidades.

Artículo 8.º No se permitirán movilizaciones de esta clase de ganado que no se hallen comprendidas dentro de los que quedan preceptuados, para lo cual se comunicarán a cada provincia, con urgencia, las cifras globales de cabezas a suministrar en vivo a otras provincias para su consumo en fresco y la de industrialización total a realizar en sí misma o en otras.

Los Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes, velarán y responderán de su cumplimiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

León, 26 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre*

° °

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

##### CIRCULAR NUM. 17

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el mal rojo, contagiosa en el término municipal de Castrillo de la Valduerna, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Octubre de 1939.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
León, 25 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre*

° °

##### CIRCULAR NUM. 18

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco sintomático, en el término municipal de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Octubre de 1939.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 25 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre.*

° °

##### CIRCULAR NÚM. 19

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la fiebre

aftosa en término de Destriana, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Noviembre 1939.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.  
León, 25 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre.*

° °

##### CIRCULAR NÚM. 8

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Carrizo de la Ribera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa el término municipal de Carrizo de la Ribera, como zona infecta el citado Ayuntamiento y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 15 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre*

° °

##### CIRCULAR NUMERO 12

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Los Barrios de Salas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Salas y Lombillo.

Señalándose como zona sospechosa el término municipal de Los Barrios de Salas, como zona infecta los pueblos de Salas y Lombillo y zona de inmunización el Ayuntamiento de Los Barrios de Salas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 18 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre.*

## Diputación provincial de León

### COMISION GESTORA

#### RECTIFICACION

En las plantillas del personal administrativo, técnico, de servicios especiales y subalternos de esta Excelentísima Diputación provincial, aprobadas por la Comisión Gestora en sesión de 16 del actual, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm 19, de 24 del corriente, figura, por error, en el Hospicio de León, una plaza de Administrador y lo mismo con referencia al de Astorga, siendo así que dichas plazas son de *Capellanes-Administradores*.

Lo que a los oportunos efectos se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 25 de Enero de 1940.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de León

### ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia con fecha 23 del actual participa a esta Tesorería haber nombrado auxiliar de la misma en el Partido de Riaño, con residencia en Cistierna, a D. Gregorio Rueda Crespo, debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 25 de Enero de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

#### CIRCULAR

Concertada la adquisición por el Estado de importantes cantidades de trigo extranjero y próxima la llegada de algunos cargamentos a nuestros puertos del Cantábrico, se hace preciso distribuir convenientemente las disponibilidades de trigo nacional de la cosecha de esta provincia, al objeto de disponer de la total mouturación de las fábricas para la rápida transformación en harina del trigo importado.

En consecuencia y cumplimentando instrucciones recibidas del Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este

Servicio, se ordena la entrega obligatoria de la totalidad del trigo disponible para la venta, sujetándose a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Todos los tenedores de trigo o centeno disponible para la venta en cantidad superior a cinco mil kilogramos, harán su entrega en los almacenes de este Servicio Nacional antes del día 15 del próximo mes de Febrero.

2.<sup>a</sup> El resto de los tenedores de trigo o centeno efectuarán sus entregas durante todo el mes de Febrero.

3.<sup>a</sup> Aquellos tenedores de trigo, centeno o cebada en cantidad superior a sus necesidades, que no hubiesen entregado en 1.<sup>o</sup> de Marzo la totalidad de lo disponible para la venta, se hallarán incurso en el delito de acaparamiento, procediéndose a efectuar incautaciones, poniendo a los infractores a disposición de la Autoridad.

4.<sup>a</sup> Nuevamente se recuerda a los tenedores de cereales y legumbres secas que este Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de estos artículos por lo cual incurren en responsabilidad, que les será exigida inexorablemente, al efectuar otras ventas de cualquier índole.

Encarezco a los señores Alcaldes de la provincia den la máxima publicidad a esta Circular colocando un ejemplar de la misma en los sitios de costumbre para general conocimiento.

León, 23 de Enero de 1940.—El Jefe provincial, Jesús Gil Blanco.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villazala

No habiéndose podido adjudicar las obras de la casa-habitación de la señora Maestra de Huerga de Frailes, por falta de licitadores, se anuncia nueva subasta para el día 18 de Febrero, con arreglo a las bases consignadas en el pliego de condiciones y proyecto, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, de nueve a trece del día, pudiendo presentar los interesados las proposiciones en pliegos cerrados, firmadas por el interesado en papel de la clase correspondiente, hasta las trece horas del día anterior al de la subasta.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Ayuntamiento a las once horas del día 18 de Febrero próximo.

Los que pretendan intervenir en la subasta, deberán ingresar en la Depositaria un 5 por 100 del presupuesto de la obra, que asciende a 9.000 pesetas, cuya suma elevará el adjudicatario hasta completar el 10 por 100 del precio de adjudicación

que se constituirá como fianza a responder del cumplimiento del contrato.

En caso de que en dos o más pliegos se hicieren proposiciones iguales, a continuación de su apertura, durante quince minutos, se subastará por pujas a la llana la adjudicación de que se trata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., núm. ..., que exhibo, enterado de las condiciones fijadas para la construcción de la casa-habitación de la señora Maestra de Huerga de Frailes, las acepto, y, con sujeción a ellas, me comprometo a hacer su construcción por la cantidad de pesetas ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente)  
Villazala, 19 de Enero de 1940.—  
El Alcalde, E. Martínez.

Núm. 26.—39,75 ptas.

Plantilla de los empleados de los Ayuntamientos que a continuación se indican, confeccionada por los mismos en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 9 de Noviembre siguiente:

#### Calzada del Coto

Administrativos:

Un Secretario, 2.500 ptas. anuales.

Facultativos:

Un Médico.

Un Farmacéutico.

En mancomunidad ambos con Sahagún, Joara, Villamol y otros.

Un Veterinario, en mancomunidad con Joara, Sahagún y Villamol.

Un Practicante, 300 ptas.

Una Matrona, 300.

Estos dos últimos, vacantes.

Subalternos:

Un Alguacil, 150 ptas. anuales.

#### Vegaquemada

Administrativos:

Un Secretario.

Un Depositario.

Facultativos:

Un Médico.

Un Practicante.

Una Matrona.

Un Inspector Veterinario.

Un Farmacéutico, en mancomunidad con otros Municipios.

Subalternos:

Un Alguacil-Portero.

### Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Acordado por el Ayuntamiento, dando cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre último, proveer en propiedad las plazas de guardias mu-

nicipales actualmente vacantes, y correspondiendo una de ellas, dotada con el sueldo anual de dos mil ciento noventa pesetas, su provisión entre ex combatientes, se abre un concurso para que cuantos reúnan este requisito de haber combatido a favor de la Causa Nacional, puedan solicitarlo, siempre que concurren en ellos los siguientes requisitos:

1.<sup>o</sup> Saber leer y escribir.

2.<sup>o</sup> No exceder de 45 años.

3.<sup>o</sup> Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

4.<sup>o</sup> No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

5.<sup>o</sup> Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

6.<sup>o</sup> Demostrar su cualidad de ex-combatiente, hallándose en posesión de la Medalla de Campaña, o reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

Los que se declaren admitidos al concurso, sufrirán un ligero examen de lectura y escritura, obligaciones del guardia municipal, sucinta exposición de las Ordenanzas de policía urbana y rural, y redacción de un parte de novedades y ocurrencias.

El examen se efectuará por el Tribunal designado al efecto, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha antedicha, y en igualdad de condiciones con respecto al resultado del ejercicio, se apreciarán los siguientes méritos:

A) Ser caballero de la Cruz de San Fernando, o poseer la Medalla Militar.

B) Haber obtenido mayores recompensas militares.

C) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

D) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

Las solicitudes, que deberán hallarse debidamente reintegradas, se dirigirán al Sr. Alcalde, escritos de puño y letra del solicitante, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones exigidas y los méritos de campaña. Podrán presentarse, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El examen se celebrará dentro de los quince días siguientes al en que termine la admisión de instancias, en el local que oportunamente será fijado.

El Tribunal, en vista de la competencia, y, en su caso, de los méritos alegados por los concursantes, propondrá al Ayuntamiento la persona que deberá ser designada con carácter definitivo.

Villafranca del Bierzo, 10 de Enero de 1940.—El Alcalde, Ramón López.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Cubillas de Rueda

Esta Junta vecinal, en Asamblea de vecinos acordó enajenar en pública subasta una parcela de terreno comunal en término de este pueblo y sitio denominado el Canto de Valdecubillas, cuya superficie es aproximadamente dos hectáreas, o sea lo que está dentro de hitos o mojones, linda: al N., E. y O., con fincas particulares y al S., con el monte Valdegeren. La subasta tendrá lugar el domingo siguiente al día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL y se realizará por pujas a la llana al quien dé más, a fin de recabar recursos para el pago de los trabajos de los planos de las Escuelas de esta localidad.

Cubillas de Rueda, 25 de Enero de 1940.—El Presidente, Teodoro Fernández.

Núm. 24.—16,50 ptas.

### Junta vecinal de San Cristóbal de la Polantera

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el corriente ejercicio de 1940, se encuentra expuesto al público en casa del que suscribe, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Una vez transcurrido éste, no serán admitidas las que presenten.

San Cristóbal de la Polantera, 15 de Enero de 1940.—El Presidente, Felipe Acebes.

### Junta vecinal de Villarejo de Orbigo

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta, para el año 1940, se encuentra de manifiesto al público por espacio de quince días, en casa del que suscribe, para oír reclamaciones.

Villarejo de Orbigo, 13 de Enero de 1940.—El Presidente, Paulino Fernández.

### Junta vecinal de Villoria de Orbigo

Presentadas las cuentas de esta Junta, correspondientes a los años 1938 y 1939, con sus justificantes, se encuentran expuestas al público por el plazo de quince días, en casa del que suscribe, a los efectos de reclamaciones.

Villoria de Orbigo, a 15 de Enero de 1940.—El Presidente, Simón Domínguez.

### Junta vecinal de San Martín de Torres

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año actual, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por espacio de quince días, durante

los cuales y los quince días siguientes, puede ser impugnado ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los motivos que señala el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

San Martín de Torres, 18 de Enero de 1940.—El Presidente, Julián Fernández.

## Administración de justicia

### Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

#### ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 7 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Emilio Marcos Muñiz, de profesión cantero, de estado casado, natural de Valdepiélagos, provincia de León, y vecino del mismo, provincia de id., cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 7 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Benito Rodríguez González, de profesión carpintero, de estado casado, natural de Azadinos, provincia de León y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar decl.

ración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 7 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Martínez García, de profesión labrador, de estado casado, natural Sabero, provincia de León y vecino de Sabero, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

## ANUNCIO PARTICULAR

En el pueblo de Marne, se apareció una burra de unos diez años aproximadamente, pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades.

Se halla depositada en casa del Sr. Presidente del citado pueblo, Núm. 25.—2,40 ptas.



de la Diputación